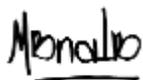


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante Carolina Gutiérrez Urrego. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de enero de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Muñoz Carvajal Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Alba Karina Durán Sulbaran
Radicado	05001 40 03 028 2020 01056 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN INMUEBLE)**, instaurada por la sociedad **MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA S.A.S.** representada legalmente por la señora **Diana Carvajal Lozada**, en contra de la señora **ALBA KARINA DURÁN SULBARAN**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aportará prueba de la notificación realizada a los arrendatarios respecto de la cesión efectuada entre la señora Diana Carvajal Lozada propietaria del establecimiento de comercio denominado MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA y la sociedad MUÑOZ CARVAJAL INMOBILIARIA S.A.S.
- 2) Indicará los linderos del bien inmueble objeto de la restitución, o en su defecto aportará documento idóneo que los contenga.
- 3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020.

4) Narrará si las partes llegaron a concertar algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre abril y mayo del año 2020. En caso positivo, adecuará la narración fáctica, y de ser negativo, ajustará el valor de intereses en la forma indicada en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, para el pago del lapso mencionado, a fin de determinar cuánto es lo realmente adeudado por la demandada para cada uno de los espacios temporales reseñados, para los fines del Art. 384 numeral 4° del C. G. del P.

5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.

6) Adecuará el hecho primero de la demanda, en el sentido de precisar quién actuó como parte arrendadora dentro del contrato de arrendamiento arrimado con la demanda, y seguidamente quien ejerce la actual condición, en virtud de la cesión del contrato celebrada.

7) Dependiendo de la aclaración efectuada en cumplimiento del anterior requisito, reformulará la pretensión primera de la demanda, en el sentido de enunciar correctamente las personas que hacen parte de la relación contractual que se pretende dar por terminada, atendiendo a la corrección enunciada.

8) Manifestará si la dirección citada para la sociedad demandante recibir notificaciones personales es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° ejusdem.

9) Allegará el anexo 1 (Inventario) mencionado en la cláusula cuarta, el cual hace parte integrante del contrato para todos los efectos legales, según disposición expresa de las partes.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938624af6fb9691a62d32552412fedd9635fd6d06214fac088232e1c76b81f6a

Documento generado en 13/01/2021 11:34:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>